OTROSÍ No 01
TIPO: ADICIÓN
AL CONTRATO No. CO-PS001-2026

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE GÓMEZ PLATA
NIT	NIT 890.983.938-1
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CORPORACION CULTURAL ARLEQUIN DORADO
NIT	900.863.520-6
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ADIELA LOPEZ MARTINEZ
CC	21.769.804
CIUDAD / DEPARTAMENTO	GÓMEZ PLATA – ANTIOQUIA
PLAZO	CUATRO (4) MESES
FECHA DE INICIO	31/08/2026
FECHA DE TERMINACION	31/12/2026
VALOR INICIAL	QUINCE MILLONES DE PESOS M.L ($15.000.000)
VALOR ADICION (OTROSI 1)	SIETE MILLONES DE PESOS M.L. ($7.000.000)
VALOR TOTAL	VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M.L. ($22.000.000)
OBJETO	APOYO LOGISTICO Y UTIL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber: **JULIO CESAR ZEA SANCHEZ**, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, actuando en nombre y representación de este corporado, con NIT: 890.983.938-1, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto No.1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de esta acta se denominará EL CONTRATANTE y por la otra **CORPORACION CULTURAL ARLEQUIN DORADO** identificado con NIT. 900.863.520-6, quien para efectos de este contrato se denomina el CONTRATISTA, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

A. Que entre las partes se suscribió el CONTRATO No CO-PS001-2026, cuyo objeto es: **"**APOYO LOGISTICO Y UTIL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL**"**

B. Que una vez se surtió todo el proceso de contratación, el monto por el cual se suscribió el contrato fue por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L ($15.000.000)**,** monto este que fue objeto de un registro presupuestal y con una duración inicial de **SIETE** (7) MESES**.**

C. Que actualmente el Supervisor del contrato solicitó se estudiará la posibilidad de

adicionar un valor de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. ($7.000.000) soportados en los: CDP 798 del 07/09/2026 atendiendo a la propuesta del contratista en los siguientes términos *"Yo **LUZ ADÍELA LÓPEZ MARTÍNEZ** identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en representación de la Corporación Cultural Arlequín Dorado, presento oferta económica para garantizar la logística necesaria de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias para las que sean convocados el concejo Municipal de Gómez Plata, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026:*

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR UNITARIO
Apoyo logístico garantizando las acciones necesarias para la realización de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del concejo municipal del año 2026	Garantizar el apoyo logístico en las sesiones del concejo municipal en la elaboración, preparación y servido de alimentos y refrigerios de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Concejo Municipal, durante el año 2026. **Opciones de alimentación y refrigerio:** - Productos de panadería (Pastel hojaldrado, palito de queso, almojábana, pandequeso, buñuelo, entre otros) con bebida caliente en vaso de 12 onzas. - Helado copa frutal 16 onzas - Sándwich con refresco en vaso de cartón de 9 onzas - Productos fritos (Arepa de huevo, empanada, pastel de pollo, entre otros) con bebida caliente en vaso de cartón de 9 onzas - Refrigerio especial - Brownie con helado - Desayuno o almuerzo especial servido durante el desarrollo de las actividades propias del concejo municipal - Porción de Torta envinada o torta blanca aliñada.	**$ 5.000.000**
Apoyo logístico en la grabación audiovisual de las sesiones del Concejo municipal	Garantizar el apoyo logístico en la grabación audiovisual de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Concejo Municipal, garantizando calidad técnica y cargue efectivo del archivo a la red social Facebook y YouTube del concejo municipal. (Medición: Cada una).	**$ 1.000.000**

Apoyo logístico en el diseño de los contenidos audiovisuales	Garantizar el apoyo logístico en el diseño y publicación de contenidos gráficos y audiovisuales en las redes sociales oficiales del Concejo.	**$ 150.000**
Apoyo logístico en el montaje y actualización de contenidos en la página web	Garantizar el apoyo logístico en el montaje y actualización de contenidos en la página web del Concejo Municipal, asegurando el cumplimiento de los criterios establecidos en el ITA (Índice de Transparencia y Acceso a la información) de la Procuraduría General de la Nación, incluyendo, pero sin limitarse a: • Publicación oportuna de actos administrativos como resoluciones y acuerdos municipales. • Carga de las actas y documentos de las sesiones del Concejo. • Mantenimiento actualizado de las secciones de presupuesto, contratación, normatividad, y planes y programas del Concejo. • Apoyo en la edición de videos informativos	**$ 150.000**
Apoyo logístico en la optimización del recinto del Concejo Municipal para recibir las sesiones ordinarias y/o extraordinarias programadas	Garantizar el apoyo logístico en la optimización del recinto del Concejo Municipal, garantizando la organización física e higiene, así como la disposición de los siguientes elementos para las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del concejo municipal: -Papel higiénico Scott por 12 rollos -Garrafa de Blanqueador -Limpia pisos 3.7 litros -Detergente en polvo 1000G -Jabón líquido 500 ml -Jabón Loza crema liquido 850 ml -Bolsa de azúcar Riopaila en tubo -Vasos de cartón para tinto 6 onzas -Vasos de cartón 7 onzas -Vasos de cartón	**$ 700.000**

	-Bolsas para la basura 61x81 -Mezcladores de palo -Caja de aromática Hindú surtida -Aromáticas adicionales -Bolsa de café la Bastilla por 2500G -Colador para greca grande -Trapeador -Escoba -Servilletas -Jabón antibacterial -Recogedor -Toallas limpiadora -Balde plástico -Guantes de aseo -Ambientadores	

Valor total de todo lo requerido para las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del concejo Municipal es de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. ($7.000.000).”
Esto tomando en cuenta la necesidad que surge a partir de las sesiones ordinarias a celebrarse durante el mes de noviembre y contemplando si se cita a sesiones extraordinarias de la vigencia actual.

D. Que el ordenador del gasto y el contratista no encuentran óbice alguno para realizar dicha adición.

E. Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

> ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
> *(...)*

F. Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste en salarios mínimos legales mensuales.

G. Es de anotar que, la prórroga no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

> PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales

H. Esta modificación se acoge fielmente a los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

> "El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros.

I. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14

y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para « evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir,
(i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

Por consiguiente, las partes acordamos modificar el valor establecido en el contrato, el cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULAS

PRIMERA. Modificar la cláusula **SEGUNDA – VALOR: VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M.L.**
($22.000.000) incluidos todos los gastos indirectos.

Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente otrosí, siguen iguales a las acordadas en el contrato inicial y la propuesta presentada por el contratista.

Hace parte de la presente modificación la solicitud de justificación suscrita por el supervisor del contrato.

Para constancia se firma a los 9 días del mes de septiembre de 2026,

JULIO CESAR ZEA SANCHEZ
Presidente Concejo Municipal
CONTRATANTE

LUZ ADIELA LOPEZ MARTINEZ
R.L CONTRATISTA